

INFORME DE DOÑA SOFÍA LORA LÓPEZ, TÉCNICO JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR.

ASUNTO: Informe relativo a la exclusión de licitador presentado al procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de defensa letrada, representación procesal y asesoramiento jurídico de la Mancomunidad del Sur.

EXPEDIENTE NÚMERO: 196/2017.

ÓRGANO DESTINATARIO: Mesa de Contratación de la Mancomunidad del Sur.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la Resolución 2018-0178 del Presidente de la Mancomunidad del Sur de 5 de julio de 2018 se acordó aprobar el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato del servicio de defensa letrada, representación procesal y asesoramiento jurídico de la Mancomunidad del Sur mediante procedimiento abierto y publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación del contrato, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 9 de julio de 2018, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 24 de julio de 2018, a las 14:00 horas.

A la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

Plica nº 1. - SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, SLP.

Plica nº 2. - LEDESMA Y ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO, SL.

Plica nº 3. - CALIXTO ESCARIZ, S.L.U.

Plica nº 4. - BUFETE CASADELEY.

Plica nº 5. - ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, SLP.

Plica nº 6. - PRODEMSA.

Plica nº 7. - RIGHT OPTION SAP.

Plica nº 8. - JOSÉ RAMÓN LORENZO GAY.

Con fecha de 29 de julio de 2018 y registro de entrada número 2018-E-RE-182, se presentó recurso especial en materia de contratación contra el contenido de los pliegos por los que re rige la licitación del procedimiento abierto para la contratación del servicio de defensa letrada, representación procesal y asesoramiento jurídico de la Mancomunidad del Sur, por Don Juan Manuel Fernández Pardo, en representación de la sociedad EDILOCAL ABOGADOS, S.C.P.

Y con fecha de 21 de septiembre de 2018 se recibió la Resolución 278/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de 19 de septiembre de 2018, por la que se estima el recurso especial interpuesto.

En consecuencia, mediante la Resolución 2018-0250 de 3 de octubre del Presidente de la Mancomunidad del Sur se acordó declarar la nulidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos que rigen la adjudicación del Contrato del servicio de defensa letrada, representación procesal y asesoramiento jurídico de la Mancomunidad del Sur, así como de la Resolución 2018-0178 de 5 de julio del Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nº 278/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Artículo 57.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la aprobación del expediente, de los Pliegos de condiciones y de la convocatoria de la licitación; y redactar nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contrato, modificando el ANEXO III del Pliego para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución nº 278/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que establece que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe contener el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación. Asimismo, se acordó solicitar el informe correspondiente a la Secretaria General de la Mancomunidad del Sur, así como el informe de fiscalización a la Intervención de la Mancomunidad del Sur, una vez redactado nuevamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e incorporado al expediente de contratación 196/2017.

Con fecha de 4 de octubre de 2018 fue incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, habiendo modificado el ANEXO III en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nº 278/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 8 de octubre de 2018 se emitió el Informe 2018-0143 de la Secretaria General de la Mancomunidad del Sur, y con fecha de 23 de octubre se emitió el Informe de Intervención 2018-0112 de fiscalización favorable.

Mediante la Resolución 2018-0282 del Presidente de la Mancomunidad del Sur de 25 de octubre de 2018 se acordó aprobar el expediente de contratación y el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato y publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación. El anuncio de licitación del contrato, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 29 de octubre de 2018, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 13 de noviembre de 2018, a las 23:59 horas.

De conformidad con los datos obrantes en el expediente electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, consta que han presentado oferta las siguientes empresas (ordenadas alfabéticamente):

ABOGADOS Y CONSULTORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SL
ANDERSEN TAX LEGAL IBERIA, S.L.P.
CALIXTO ESCARIZ, S.L.U

CLF DERECHO PUBLICO S.L.P.
ESTUDI GENERAL SLP
EXPERTUS ASESORES Y JURISTAS SL
G CUETO LEGAL, S.L.
JOSE RAMON LORENZO GAY
LEDESMA Y ASOCIADOS ESTUDIO JURÍDICO, SL
PRODEMSA
RIGHT OPTION SAP
ROIBAS ABOGADOS SLP
SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, SLP
URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL S.L.
BUFETE CASADELEY

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 15 de noviembre de 2018 se recibe en la Sede de la Mancomunidad del Sur, mediante correo certificado, un sobre que contiene una oferta de la sociedad ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES, S.L.P., en papel. Asimismo, mediante llamada telefónica realizada el mismo día 15 de noviembre, la citada sociedad pone de manifiesto que han enviado la oferta manualmente a través del servicio de correos, ante el desconocimiento de que las ofertas debían presentarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De la citada presentación en el servicio de correos no consta el anuncio al órgano de contratación de la remisión de la oferta dentro del plazo de presentación de ofertas, ni consta intento alguno de comunicación por parte de la empresa antes de la finalización del citado plazo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos de la Mancomunidad del Sur.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -

La Cláusula IV.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa al plazo de presentación de ofertas y forma de presentación, establece lo siguiente:

“De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas será íntegramente electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).”

Los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros de la Mesa de Contratación.”

Y la Cláusula IV.2.3 relativa a las condiciones de presentación de los sobres, establece lo siguiente:

“- Los sobres que conformen la oferta deberán ser presentados en soporte electrónico y forma telemática.

- Los sobres deberán estar firmados por el representante de la empresa, para garantizar la integridad y no repudio.

- Y el contenido de los sobres se deberá cifrar para preservar su confidencialidad.

Nota: Para la preparación y presentación de las ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, los licitadores tienen a su disposición la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”, en la que se ilustra cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

Asimismo, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas que experimenten alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, un servicio de soporte de Licitación Electrónica, en el email licitacionE@minhafp.es.

En lo que se refiere al empleo de la mencionada Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas por el licitador, es requisito ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público, debiendo disponer de los siguientes requisitos técnicos: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).”

Asimismo, en el Anuncio de licitación del contrato publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 29 de octubre de 2018, se indica que la presentación de las ofertas es electrónica, y, junto al plazo de presentación de ofertas se señala lo siguiente: “*Observaciones: Se recomienda presentar la oferta con antelación suficiente para prever posibles incidencias en la presentación electrónica y tener en cuenta el horario de soporte de la Plataforma (L-J 9h a 19h; V 9h a 15h)*”

Por su parte, el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que **la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

De manera que, **la presentación en papel de la oferta por parte de la sociedad ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES, S.L.P.**, supone una vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula IV.2.2 del PCAP) y de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, procede añadir que el Artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna*”. Por lo que, igualmente, estando previsto en el Pliego que la presentación de ofertas será íntegramente electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la presentación de ofertas manualmente a través del sistema de correos, supone una vulneración del Artículo 139.1 de la Ley.

SEGUNDO. -

Al respecto, procede poner de manifiesto el Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que señala lo siguiente, en sus Consideraciones Jurídicas 3, 4 y 5:

“3. Como señala su exposición de motivos, el texto de la Ley 9/2017 realiza una decidida apuesta “a favor de la licitación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario”.

De acuerdo con ese propósito, la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, bajo el rótulo Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley, regula la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación y, en particular, en la presentación de ofertas y solicitudes de participación.

En concreto, el apartado 3 establece la regla general de la presentación de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de contratación con medios electrónicos, al señalar que “La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”, añadiendo a continuación que

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:...”, enumerando una serie de supuestos en los que no resulta obligatorio para el órgano de contratación la exigencia del empleo de medios electrónicos para la presentación de ofertas. De la misma manera el apartado 4 de la misma disposición establece un supuesto específico adicional por razones de garantía en la seguridad de la información. Por último, esta disposición se remite en su apartado 8 a otra disposición adicional, la decimosexta, que regula las normas que regulan el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

Estas previsiones trasponen lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en sus artículos 22 y concordantes, para los cuales el artículo 90 prevé un plazo de hasta el 1 de octubre de 2018, que se ha adelantado al 9 de marzo, según lo expuesto.

La opción por los medios electrónicos de la Directiva responde, como señala su considerando 52, a la intención de “simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, ya que hacen aumentar considerablemente las posibilidades de los operadores económicos de participar en dichos procedimientos en todo el mercado interior”.

En definitiva, la conclusión es que a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de los medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados previstos en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, debiendo en cualquier caso justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que “los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.” (DA 15ª, apartado 3 y 4 in fine).

4. Por su parte, respecto a aplicación supletoria de la legislación en materia de procedimiento administrativo, la Ley 9/2017, en su disposición final cuarta (Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados), reitera lo señalado en la disposición final tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señalando en su apartado 1 que “1.Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”

Ahora bien, como ya ha señalado esta Junta de Contratación Administrativa en otras ocasiones y así ha sido reconocido en las decisiones del Tribunal Central de Recursos Contractuales respecto a diversos preceptos de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, las disposiciones contenidas en la legislación de procedimiento administrativo (anteriormente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hoy la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) sólo resultan de aplicación cuando la normativa específica de contratos del sector público no se pronuncia sobre las actuaciones que se tienen que llevar a cabo en las diferentes fases de los procedimientos de licitación, y su aplicación no sea contraria al contenido y a los principios generales que inspiran la legislación de la contratación pública. A este respecto cabe citar, por ejemplo, las Resoluciones del Tribunal Central de Recursos Contractuales 738/2015, 422/2015 o 309/2015 o los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 16/00, de 11 de abril, o 35/02, de 17 de diciembre.

En particular, respecto a la aplicación del trámite de subsanación previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la documentación a presentar por las empresas licitadoras, esta Junta en el Informe 35/02, de 17 de diciembre de 2002, ya señaló que “la supletoriedad solo debe entrar en juego ante una falta de regulación específica de la norma suplida y es evidente que, tanto el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado contenía como el artículo 81.2 del vigente Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contiene una regulación suficiente de la subsanación de errores, omisiones y defectos, que impiden que por la vía de la disposición adicional séptima de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se produzcan consecuencias inadmisibles, cual es la señalada en el escrito de consulta de que la falta total de la documentación a presentar por los licitadores pueda ser subsanada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”

En su virtud, y teniendo en cuenta la obligatoriedad de relacionarse con la Administración mediante medios electrónicos tanto con carácter general como en el ámbito de la contratación pública, la cuestión se centra en determinar si resulta aplicable o no al trámite de presentación de ofertas de forma electrónica el trámite de subsanación previsto con carácter general en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, a la vista de la regulación expresa de los preceptos de la Ley 9/2017 y de los principios generales que la inspiran.

5. Al margen de las disposiciones adicionales de la Ley 9/2017 que han sido reseñadas anteriormente, para responder a la cuestión anterior deben tenerse en cuenta los preceptos que regulan los trámites en los procedimientos de adjudicación y, en particular los referidos a la presentación de proposiciones.

El punto de partida es la vigencia de los principios generales de publicidad transparencia, igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general en el artículo 1 de la Ley 9/2017 y plasmados expresamente respecto al procedimiento de licitación en el artículo 132.1 de la Ley 9/2017, a tenor del cual “1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.

De acuerdo con los citados principios, en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017, se regulan los plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones incluidas sus posibles ampliaciones con ocasión de incidencias suscitadas en el procedimiento (art. 136), su posible reducción (art. 137), la regulación de la información a los interesados (138), los requisitos de las proposiciones de los interesados (139), las reglas para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (140) y de la declaración responsable (141).

No se prevén tramites expresos de subsanación salvo en este último artículo 141, cuyo apartado 2 prevé expresamente un trámite de subsanación para la declaración responsable y demás documentación acreditativa de los requisitos previos regulada en el anterior artículo 140, por un plazo de tres días, en términos similares al régimen jurídico vigente al amparo del TRLCSP. No se prevé un trámite para la subsanación de la documentación de las ofertas, sin tan sólo y en determinados supuestos específicos como la modificación en los pliegos o falta de respuesta a los requerimientos de información, una ampliación del plazo común a todos los licitadores.

En definitiva, se establece una regulación completa de los trámites relacionados con la presentación de la documentación adecuada a la naturaleza concurrencial del procedimiento de contratación y de acuerdo con los principios mencionados de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación que lo inspiran, por lo que no puede entenderse que exista una laguna legal al respecto.

Hay que tener en cuenta además que, establecida la obligación para todos los licitadores de presentar electrónicamente las proposiciones, no tiene sentido la aplicación del otorgamiento de un trámite de subsanación para aquellos que, incumpliendo la obligación legal, presentan la documentación en papel.

beneficiándose de algún tipo de ventaja, como una posible ampliación singular del plazo para presentar las proposiciones por la vía exigida legalmente.

Aún en el caso de que la documentación se hubiera presentado con anticipación a la terminación del plazo de presentación de la documentación, los principios señalados de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, unido a la necesaria seguridad jurídica, postulan un tratamiento común a todos los licitadores, de forma que sea en el momento de valoración de toda la documentación, cuando la mesa o el órgano correspondiente determine la exclusión de las proposiciones que incumplan lo dispuesto en la Ley y en el pliego, en particular por el incumplimiento de la obligación de presentación electrónica de la documentación, sin aplicar el trámite de subsanación previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

Finalmente, y a mayor abundamiento, recogida en el pliego la exigencia de la presentación electrónica de las ofertas de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la obligatoriedad de su presentación por este medio se convierte en inexcusable ya que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada. En este sentido se pronuncia expresamente el artículo 139 de la Ley 9/2017, cuyo apartado 1 señala que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”, en términos similares al artículo 145.1 del TRLCSP.

(...)

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera que:

Una vez que entre en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los procedimientos de licitación en los que resulte obligatoria la presentación de ofertas por medios electrónicos, no resulta de aplicación supletoria a la presentación de ofertas el trámite previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, porque no existe una laguna legal que motive la aplicación del precepto y porque resulta incompatible con los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación que inspiran la regulación de los procedimientos de licitación regulados en la misma.”

Así como, entre otras, la Resolución 215/2015 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que establece en su fundamento de derecho sexto que “el principio de igualdad de trato enunciado en el artículo 1 del TRLCSP supone que todos los licitadores deben conocer las reglas del procedimiento y deben aplicarse a todos de la misma manera sin posibilidad de modificar a favor de algún licitador los plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores.” O la Resolución nº 306/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que establece que “el principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores. Si el licitador no cumplimenta adecuadamente el requerimiento dentro del plazo concedido, ello determinará la exclusión del procedimiento”.

TERCERO. -

A mayor abundamiento, aún en el caso de que la presentación en papel mediante el sistema de correos se debiese a un error en la presentación telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por un error técnico de la Plataforma, tampoco podría admitirse la oferta presentada, porque **de la presentación en el servicio de correos no consta el anuncio al órgano de contratación de la remisión de la oferta dentro del plazo de presentación de ofertas**, ni consta intento alguno de comunicación por parte de la empresa antes de la finalización del citado plazo.

Al respecto, el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

CONCLUSIÓN. -

A la vista de lo expuesto, **en aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores recogidos en los Artículos 1 y 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Artículo 139.1 y la Disposición Adicional Decimoquinta de la citada Ley y Cláusula IV.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede excluir de la licitación la oferta presentada por la sociedad ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES, S.L.P., por haber presentado su oferta en papel a través del servicio de correos, correspondiendo a la Mesa de Contratación su exclusión**, de acuerdo con el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En otro orden de asuntos, de conformidad con el Artículo 44.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación *los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas.

En consecuencia, siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la Mesa de Contratación deberá notificar a ESTUDIOS JURÍDICOS Y PROCESALES, S.L.P., el acto en el que se acuerde su exclusión de la licitación.

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)